

República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

**RESOLUCIÓN No. 01 de 2021**  
(15 de enero de 2021)

**Por la cual se modifica la Resolución No. 05 de 2020 en la que se establecen los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero.**

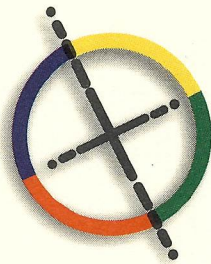
EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 70 de 1979 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley 70 de 1979 por la cual se reglamenta la profesión de Topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia, en su Artículo 5 establece que son funciones del profesional de la Topografía: a) Estudiar, proyectar, planear, especificar, dirigir, fiscalizar, controlar, inspeccionar, supervigilar, ejecutar y evaluar obras materiales que se rijan por la ciencia de la topografía y aprobar tales obras; b) Operar, dirigir, vigilar y atender el buen funcionamiento de los oficios a su cargo; c) Asesorar los organismos oficiales correspondientes a la inspección de obras cuya naturaleza requiera la presencia de un profesional de la topografía; d) Desempeñar los cargos de Decano, Director y Profesor, según el caso, en las universidades e institutos destinados a la enseñanza de la topografía *pura o aplicada*; e) Desempeñar los cargos de agrimensores o peritos cuando los dictámenes que hayan de rendirse versen sobre cuestiones técnicas de topografía; para tal efecto, los organismos interesados solicitarán las listas de los profesionales inscritos en el Consejo Nacional de Topografía, que certificará sobre la calidad de profesional del respectivo interesado.
2. Que la Ley 70 de 1979 por la cual se reglamenta la profesión de Topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia, en su artículo 8, literal g, establece al Consejo Profesional Nacional de Topografía entre otras funciones: g) Velar por el cumplimiento de la presente Ley; (Ley 70 de 1979).
3. Que el Decreto Reglamentario 690 de 1981 establece en el artículo 1 las áreas correspondientes a los Topógrafos profesionales: a) Agrimensura. - Corresponde todo levantamiento y localización, altimétrico y planimétrico, de terrenos urbanos o rurales, así como el dibujo de planos, cálculo de áreas y particulares. b) Urbanismo. - Corresponde todo levantamiento y





República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

localización altimétrico y planimétrico, de terrenos de cualquier extensión, para proyectos urbanísticos, así como el dibujo de planos y cálculo de áreas. c) Trazados. - Corresponde todo levantamiento y localización altimétrico y planimétrico tanto superficial como subterráneo, dibujo y calculo, con destino a proyectos de carreteras, líneas férreas, de transmisión eléctrica, de servicios, canales de riego, de saneamiento, rectificación de pistas aéreas. d) Catastral. - Comprende todo levantamiento y localización, altimétrico y planimétrico, de áreas urbanas y de redes de servicio, con destino a cédulas catastrales. e) Triangulaciones. - Comprende todo trabajo planimétrico y dibujo correspondiente para determinar y localizar los puntos de apoyo necesarios para trabajos aerofotogramétricos y levantamiento de redes geodésicas. f) Astronomía de posición. - Comprende todo trabajo planimétrico y dibujo para determinar y localizar apoyos para la fijación de puntos astronómicos.

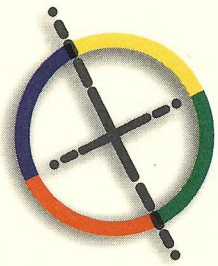
4. Que Sentencia de la Corte Constitucional C-1213/01 al definir aspectos jurídicos de la Topografía en Colombia ha determinado que: *“El ejercicio de esta profesión sí implica un riesgo social, suficiente para justificar la regulación legislativa. Y “la alternativa de exigir dichos títulos implica la garantía para la sociedad de que el titular del diploma es competente en área del conocimiento de que se trata y ha sido entrenado de acuerdo con los niveles de exigencia considerados como mínimos para el ejercicio responsable de su deber”.*
5. Que la Ley 70 de 1979 en su artículo 5 al determinar las funciones del profesional de la topografía reconoce en el literal e) que existe la topografía pura y aplicada, por ello el CPNT mediante resolución No 5 de 2020, definió los campos de acción profesional.
6. Que de acuerdo con las especificidades de los campos de acción profesional del ejercicio de la topografía es menester ampliar la definición del alcance contenido en la parte considerativa y que sirve como fundamento de la parte resolutive, en consecuencia, se modifica el resuelve de la Resolución No. 05 de 2020.
7. En mérito de lo expuesto el CPNT,

### RESUELVE

**Primero:** Modificar el resuelve primero de la Resolución No 5 de 2020, el cual quedará así:

***Primero:** Establecer como alcance de la titulación académica a nivel universitario de **Topógrafo, Agrimensor, Geomensor** o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la Topografía en plena concordancia con las funciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 70 de 1979; con énfasis en la topografía*





República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

*pura desde el campo investigativo de las teorías cuantitativas y los métodos cualitativos; conceptos y desarrollos tecnológicos conducentes a nuevos procesos en el manejo de datos topográficos; innovaciones en la solución de problemas relacionados con las variables físicas del territorio y aspectos normativos que optimicen los sistemas de administración de la tierra. El alcance son las competencias para la medición, representación, configuración de accidentes, relieve y proporciones de extensiones geográficas limitadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1979.*

*Parágrafo: El título académico mencionado en este artículo y en los subsiguientes, deberá haber sido expedido por una Institución de Educación Superior (IES) aprobada en Colombia y el programa académico deberá tener aprobación o registro calificado expedido por el Ministerio de Educación de Colombia y estar inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) o haber sido convalidado en el Ministerio de Educación si fue expedido por una institución extranjera.*

**Segundo:** Modificar el resuelve segundo de la Resolución No 5 de 2020, el cual quedará así:

*Segundo: Establecer como alcance de la titulación académica de **Ingeniero Topográfico, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Agrimensor**, o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la Topografía aplicada a los estudios topográficos basados en el área cuántica o físico matemática del emplazamiento de ingeniería constructivo o productivo o extractivo, el manejo de infraestructuras de datos espaciales, la implementación de sistemas de administración de la tierra, el catastro multipropósito y las cartografías temáticas. El alcance son Profesionales capacitados para desempeñarse en: gerencia, diseño, ejecución, consultoría y control de estudios topográficos.*

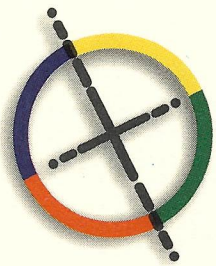
**Tercero:** Modificar el resuelve tercero de la Resolución No 5 de 2020, el cual quedará así:

*Tercero: Establecer como alcance de la titulación académica de **Tecnólogo en Topografía, Tecnólogo en Levantamientos Topográficos, Tecnólogo en Levantamientos Topográficos e información geográfica**, o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la Topografía aplicada a los Levantamientos Topográficos y el geoproceto de datos. El alcance son profesionales que tienen la capacidad de capturar y procesar información geográfica relacionada con estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura y administración de tierras.*

**Cuarto:** Modificar el resuelve cuarto de la Resolución No 5 de 2020, el cual quedará así:

*Cuarto: Establecer como alcance de la titulación académica de **Técnico Profesional en Topografía, Técnico Profesional en Topografía Forense, Técnico Profesional en***





República de Colombia  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
Ley 70 / 79

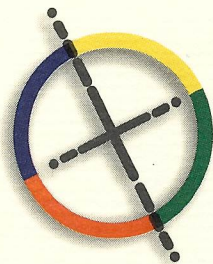
*Topografía Judicial, Técnico Profesional en Topografía de minas, o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de auxiliar en los levantamientos topográficos aplicados a fines específicos y el geoproceso de datos específicos a un área de la topografía, siguiendo metodologías que cumplen estándares de calidad y que se ejecutan usando equipos y herramientas en procedimientos repetitivos. El alcance son profesionales con la capacidad de brindar el apoyo operativo en las actividades de campo de los estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura, administración de tierras y peritazgos judiciales.*

**Quinto:** Modificar el resuelve quinto de la Resolución No 5 de 2020, el cual quedará así:

*Quinto: Incorporar en la Licencia Profesional y en los certificados de vigencia de esta el alcance específico de cada titulación de acuerdo con lo determinado en los artículos precedentes, así:*

<b>Titulación</b>	<b>Alcance Específico en la Licencia Profesional y en el certificado de vigencia.</b>
Topógrafo, Agrimensor, Geomensor, o equivalente en idioma castellano.	Competencias para la medición, representación, configuración de accidentes, relieve y proporciones de extensiones geográficas limitadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 70 de 1979.
Ingeniero Topográfico, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Agrimensor, Ingeniero Geomensor o equivalente en idioma castellano.	Profesionales capacitados para desempeñarse en: gerencia, diseño, ejecución, consultoría y control de estudios topográficos.
Tecnólogo en Topografía, Tecnólogo en Levantamientos Topográficos, Tecnólogo en Levantamientos Topográficos e información geográfica o similar u homólogos.	Tiene la capacidad de capturar y procesar información geográfica relacionada con estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura y administración de tierras.
Técnico profesional en Topografía, Técnico profesional en Topografía Forense, Técnico profesional en Topografía Judicial, Técnico profesional en Topografía de minas y otras titulaciones sobre la disciplina.	El apoyo operativo en las actividades de campo de los estudios topográficos aplicados a proyectos de infraestructura, administración de tierras y peritazgos judiciales.





*República de Colombia*  
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**  
*Ley 70 / 79*

**Sexto:** La modificación del alcance señalado en la presente, debe entenderse aplicable a todos los apartes en que se haga alusión al alcance profesional del ejercicio de la topografía mencionados en la Resolución No. 05 de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de 2021.

**WILMAR DARIO FERNANDEZ GOMEZ**  
Presidente Junta CPNT.

**LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**  
Director Ejecutivo

Proyectó: Johana Alexandra Pedraza Acevedo.  
Revisó: Luis Alejandro Zafra Jaramillo.